

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 39.

Cuaderno No. 644

Año 1819.

No. de hojas útiles 30.

Autos seguidos por Ana María Murga contra D.
Teodoro Murga, sobre que le extienda boleta de venta.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 185

DOC 3584

f 30

Causas Civiles.

Ino 3º agregado

Un cuartillo.

(3)



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Mariana Muxa esclava de la hacienda
del Colorado, de la q.^{ta} Arrendataria es
Sr. D. Theodoro de Murga, ante V. p.
xero y dijo: que teniendo me dicho mi
Amo de comensar en la actualidad en
dicha hacienda el que me daba diariamente
la cantidad de ocho reales para
que comensar para quatro personas,
con la condicion indispensable que
de hay habia de salir Almuerzo,
Comida, y Cena; como en la actua-
lidad esta la carne tan cara era im-
posible salieren los quatro potajes
del pero, ni menor alcanasase sufi-
ciente alimento p.^a las quatro pre-
dichas personas: como mi Amo
viere no daba abasto la comida
para todos, y contemplase que
el pero era suficiente cantidad p.^a
que comieren todos, y aun mas
presupuso era yo una Ladrona
por cuyo motivo, me mando en-
jugar, me fego veinte y sin es azo-
tes y me planto una prision de vea p.

la injusticia con que dicho mi amo
procedió a mi castigo, y ver yo un
Criado q. lo ha servido desde la ven-
da de los blanquillos; no espero ma-
que mala correspondencia y
castigo hasta botarme al barrido

por lo qual aterrorizada
A. B. pido y suplico se crea man-
dar admita mi amo el valor de
(ta-cion) mi persona, apegada
a ta-cion. gracia que espero a
cargos de su notoria bondad

Don. Alcalde de Hon. Voto

B. L. P.

de Ind.

Maximiana Tuxa

Comparecan las partes. Lima y Febrero 17 de 1819

Blanco

Proveyó y firmó el auto q. precede el Don. D. N. Don
Manuel Blanco de Arona Caballero del Orden
de Alcántara, Sen. Coronel de Milicias Disciplina-
das, Perceptor perpetuo del Com. Cabildo, y Al-
calde ordinario de esta ciudad y su Jurisdicción

p.^a S. M. en el día de la fiesta.

2

J. A.
Interrm.

Mano José Morel Vela Trada
E. H. de S. M. y L. no. 50

En Lima y febrero diez y siete de mil ochocientos diez y nueve: notifique a su señoría, y entender el auto del frente; a Mariana Murga, en supersona de q. doy fee

José Cabrera
Receptor

Habiendo comparecido las partes y oídas las razones de cada una mandó q. la Esclava buelba a su casa y q. siga la Notaricia sin que en el entretanto pueda su Amo Dⁿ Teodoro Murga bendarla ni castigarla en manera alguna; y q. en caso de cometer dicha Esclava algun delito ocurra a este Juzgado p.^a q.^e se expida la providencia conveniente. Y advertido a todo se convinieron ambos; con lo que se concluyó la diligencia y p.^a q.^e correponga la presente q. su señoría rubrica en Lima y febrero diez y siete de mil ochocientos diez y nueve. - entrecróg. el S.^o Jueves - vale

J. A.

José Cabrera
Receptor



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Yo Maria Murga esclava de D. Theodo-
ro de Murga en la Chacra del Coloxado ante
V. p. a. y digo: q. habiendome en dias pa-
sados presentado ante el juzgado de V. tra-
tandole de que dicho Sr. mi Amo estando
de su consera, queria q. con un peso diere
almuerzo, comida, y cena, p. a. quatro pes
sonas, como no pudiese hacerlo por la
escasezia de la carne, dicho me puso p. a.
sa, mandandome dar veinte y cinco azotes
mi objeto en el escrito que a V. p. a. presente
no fue otra q. el que V. se acuerde
decretar dicho mi Amo me bendiere; no
lo conseguí; desde esa fecha mi Amo ha
estado con unigo lleno de ira de verso de
perpetua un castigo mas grande; como
yo no la bendia, el Sr. Jefe motivo de
termina no darme mas ni racion
alguna, p. q. la necesidad me obligue a
lar a Lima a comprar alimentos y ha-
biendo mandado nadie baze, sea este

sobrado motivo para decretar semejante casti-
go, hallar base, y afligida del hambre me
encuentro con que mi Amo mandaba se
me pusiere preva y desp.^{ta} de asegurada a
vivir en persona ami castigo. Mi man-
do quiere bendere. ^{de} ~~se~~ ^{con} ~~mi~~ ^{gusto}
por lo qual

A V. Señoria pido y suplico se viva ma-
dax que mi Amo condesienda en mi
venta poner esta y forzada yo y mi Ma-
rido y no como guarder en servido.

Maria Moreno

Mi Manido es gustoso en que seme benda
el dize y el poner lo contrario ha sido
equivoco del Ammunicarse.

Escrito al Amo, quien con motivo de la presen-
te Causa no inferira Castigo ni molestia alguna
ala Cuelaba, procediendo en todo, segun lo determi-
nado en el comparendo de diez y siete de Feb.^{ro} úl-
timo. Lima y Marzo 12 de 1819

Blanco

Ante mi.

Don José Morel de la Prada
Esc. de S. M. y F. P. B. O.

Lima y Mayo quinze del mil ochocientos diez y siete notifica
e hinc saber el decreto del frente a D^o Teodoro Murga en su
persona de q. Voy fee

José Cabrera
Receptor



Dos Reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MESES Y NUEVE.

D. Theodoro Murga como mas halla lugar en derecho parecio ante V.T. y digo: Que se me ha dado Fracado de un Escrito presentado p.^a Ana Maria Murga mi Esclava en que pide se me compela à venderla.

Se funda su solicitud en que lleno de ira por la presentacion que hizo à este Jurgado en Febrero proximo no le he dado de comer ni racion alguna, y que estrechada del hambre vasp.^a à esta Ciudad, y yo la he mandado poner presa para castigarla. Este relato es enteramente falso: lo q.^e ha acaecido es lo siguiente como se presento en este Jurgado suponiendo q.^e la habia castigado p.^a q.^e no cocinava quatro Potajes con los ocho r.^{os} q.^e supuso le dava, quando eran doce y p.^a dos personas, la retire del servicio de la Cocina, y la despache al Galpon p.^a evitar iguales quejas falsas en lo sucesivo, y haorrarme de un litigio. En el Galpon se le ha dado igual racion q.^e à toda la demas gente segun juro conforme à dro; y no quejandose

ningun otro esclavo de q.^e no sea bastante p.^r
su subsistencia, la interpuesta p.^r esta esclava no
tiene otro objeto q.^e molestar me à ver si de este modo
convengo en la vente à q.^e aspira.

Segun dño ningun amo puede ser compelido
à la venta de un esclavo si no en el caso de q.^e exer-
cite en el alguna servicia, y esta sea prouada com-
pletam.^{te} Siempre le he dado de comer y vestir à es-
ta esclava al igual de sus compañeros. Tama-
le he dado un trato cruel en los seis años q.^e ha
estado en mi poder, solo se le ha dado una ligera
correccion; y el hecho de haberla separado del tra-
jo de la pampa y dedicado al servicio de la cocina p.
por personas esta manifestando la predileccion
con q.^e la he visto. No puedo pues convenir en su ven-
ta, pues esto me causaria un grave perjuicio p.^r q.^e
à su exemplo intentarian tal vez sus compa-
ñeros igual licencia. Es necesario reconozca esta
esclava q.^e no està en su voluntad el mudar de
amo, y q.^e à ningun propietario se puede forzar à
enafene bien alguno cuyo reg.ⁿ lo ordena expresam-
te la ley de Partida. Vire ha de servir V.^{ta} declarar no
haber lugar à la solicitud de dha esclava, y mandar
q.^e en el dia se restituya à la Hac.^{da} nombrada checora
colorada vasa la caucion q.^e ofrecio de no ofenderle p.
las quejas q.^e ha dado contra mi en este juzgado. Por tanto
V.^{ta} pido y sup.^{co} que en considerac.ⁿ à lo expuesto se sir-
va proveer y mandar reg.ⁿ llevo deducido y espero es-
just.^a jurando lo necesario &c.

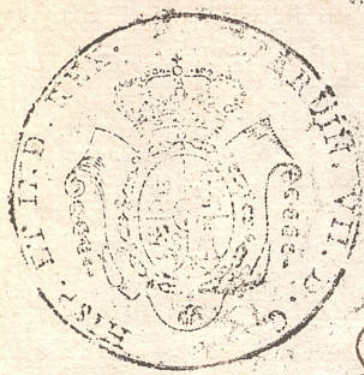
Teodoro Murgas

Jurado ala esclava. Lima y Marzo 2 de 1799

Mano de

Antem.

Mano de José María de la Prada



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En Lima y Marzo veinte de mil ochocientos diez y nueve notifique a hize saber el Decreto q^o antecede ala Escuela Mariana Murga en su persona de que doi fe

José Cabrera
Receptor

D^{to} suplico se sirva enmandar que D. Theodoro de
 Muxoa xeiwa loy sien pesos valon de mi de
 por ver ahi de fura contar.

~~Asistado al amo Nina~~
~~y Maria 22 de 1842.~~

Blanco

78
Antoni.


 Grand Hotel de la Paix
 St. Louis, Mo.

Jose Cabrera
Receptor



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

María Ana de Mungo esclava de D. Theodoro
de Mungo con motivo de haber omitido cosas
esenciales en mi anterior escrito presente
ante Vt. este y postuada ante pios Dios:
que habiendo llegado a mi noticia que mi
Amo due que en el año que entro en po-
siciones de mi persona y la de mis demás
compañeros espone se me tasó en la
Cantidad de quatrocientos pesos. Señor
imposible me parece halla habido hombre
humano que hubiere tasado a una mujer
buesa y balitudinaria en semejante can-
tidad. Si esto es así =

A Vt. suplico se sirva mandar presente mi
Amo el papel de tasación que fue ha-
na diez años que siendo la Vt. quedare
satisfecho. En la fecha he andado todo Lima
inquiriendo Amo dificultosamente encuentro
quien de bien y por por mi, con respecto
a tener un bulto en la boca del Estomago
y poder caerse mientras andando. Si esta

Si esta ridicula cantidad de cien pesos
me es tan difícil encontrarla menor
encontrare la cantidad de quatrocientos
valor en que mi Amo me estima.
Mi Amo me castigado sobre manera
saindo me ha curado enfermado a
lo he servido sobre manera en diferen-
destinos y siempre he encontrado muy
la correspondencia. no obstante despus
todos los trabajos que me ha echo su-
trata el de extirpar mi escon-
cia. Si el Sr. me gana el Pleito y V. M.
da buelva a su servicio visto xuebla a
meter un suicidio, y prendena su dinero
pendiendo yo mi vida. por lo qual
A V. Suplico se sirva extorva a nueva yo a
vialo por sea asi de just. que pido con
D.

Mariana de Muxoa

Visto este Escrito p. dar L. novid. a benga firmado por
Abog. del H. Colegio, sin cuya Calidad no se le admitiran
alguna dima. Abril 1.º de 1819.

Blanco

Antem.

Mano de Moral Ma. Pado
E. de S. M. y L. B.



Diez reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D. Feodoro Murga en los autos q.^e sigue Ana m.^a Murga mi esclava tre su venta y demas deducido digo: Que se me ha dado traslado del escrito de f.^o 7. en q.^e la referida esclava solicita q.^e la venda en cien p.^{as}. Aspira a esto por su mera voluntad p.^{er} el error en q.^e estan los esclavos de q.^e les es licito mudar de amo siempre q.^e quieran. Pero no es asi solo pueden obtener esa variacion quando se les trata con crueldad. Tama la he exercitado con Ana m.^a segun expuse en el escrito de f.^o 5. en que manifeste la falsedad con que habia dicho la referida esclava en el escrito de f.^o 3. q.^e no le dava de comer ni racion alguna en tal manera q.^e no se ha atrevido a continuar sosteniendo la en el escrito a q.^e contesta.

No hay pues merito alguno p.^a q.^e yo me enagene de dha esclava; mucho menos p.^a q.^e continúe este juicio sin el menor funda-

mento ni apoyo legal, y yo desposado de la
clava, expuesto à perderla o quando meno
à q. se vicia por carecer de inspeccion que la
contenga de los exesos à que es propenso
esta clase de gente. En una palabra: la
criada quiere q. la venda sin otro merito
fundamento q. su voluntad. Yo no quiero
y este es en sustancia el Pleito. Dice la ley
q. à ningun amo se puede prescribir q. se
tenga de lo cuyo. la resolution pues es bie
clara y sencilla. Asi: se ha de servir V. U. co
tar el progreso de esta causa en el estado q
se halla y mandar q. en el dia sea restituido
dha esclava à mi poder v. u. de apercibim.^{to}
la caucion q. ofrezco de no ofenderle en lo
menor p. las quejas q. ha dado contra mi en e
te Turgado. Por tanto.

A. V. U. pido y sup. que en consideracion à lo expues
to sirva mandar como llevo deducido y esper
en justicia jurando lo necesario &c.

Teodoro Murga

Y por cito auto, p. determinar lo conveniente buelband
acompañar las partes. Lima, y Abril 14. de 1819 -

Blanco

Ante mí.

Mano José Morel de la Prada
Esc. D. S. M. y No. 10

En Lima

10

y Abail quinze de mil ochocientos diez y siete para
el comparendo al Sr. Feodor Murga para manantial
quatro de la tarde en persona oysee =

Moral

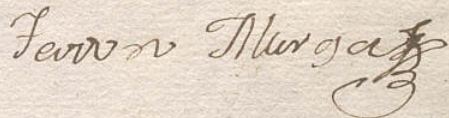

Inmediatamente huse otra como la anterior a Mariana
Murga esclava del Sr. Feodor Murga para la misma hora
en apersonado oysee =

Moral


Comparendo.

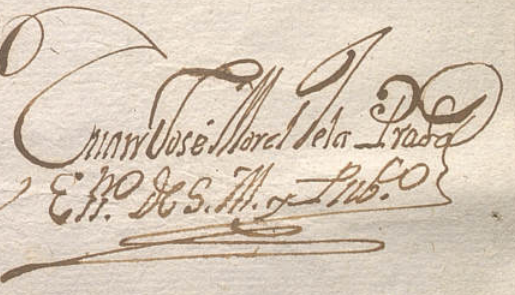
Habiendo comparendo de la una parte Sr. Feodor Murga
como Anode Ana Maria Murga y de la otra esta con
Sr. Cayetano Casas oydas ambas y hechas las alega-
ciones que tubieron abien diente sobre el ponticuler
no tubo efecto dicho comparendo por no haverse com-
benido las partes interesadas para que sobre los efectos
que halla lugar en dno ponga la presente diligencia que
firma el amo y por la eniada el dicho Sr. Cayetano su
bicondola su señoria por anten en Lima y Abail
veintey tres de mil ochocientos diez y siete años =



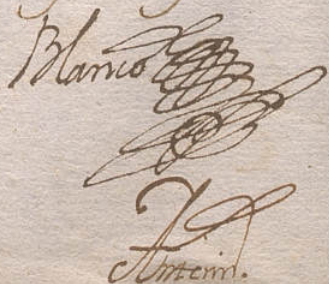
Feodor Murga


Por Ana Maria Murga
Cayet. de las Casas

Antem.


Moral
E. P. de S. M. y Pub. O.


No habiendose podido contar esta causa I medio al comparendo
decretado, Muriase apersona ante el tem. o nueve dias comun.
Lima y Mayo 10 de 1819

Moral


Moral
E. P. de S. M. y Pub. O.


En quarto.



SELO QUARTO, VN QUARTO
FOLIO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, A
DIEZ Y NUEVE.

En Limay Mayo oase de mil ochocientos
diecy nueve hize saber el auto de prueba a
Mariana Murga en persona quien en
mi da de contenido no firmo por que di
saber en mi da de contenido no firmo por que di
de la casa que se halla presente se quedo y fue
Cayet. de la casa

[Signature] Morel

En Dicho dia hize saber dicho auto a Fr. Pedro Murga
Año de Mariana Murga en persona y fue
Murga

[Signature] Morel



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D. Feodoro Murga en los autos q. sigue Ana M.^a Murga mi Esclava en su venta y demas deducido digo: Que el dia del corriente mando V.T. recibir esta causa à prueba con el termino de nueve dias comunes.

Creyendo q. esta causa se cortare desde su principio p.^{er} el ningun fundam.^{to} en q.^e ha apoyado la Esclava su solicitud, y q.^e esta bolviere prontam.^{te} à mi casa y servicio, habia omitido pedir q.^e afianzase su persona y hornales. El suceso ha sido contrario à mi esperanza pues el citado auto de prueba reduce este proceso à un juicio ordinario. Ninguno segun dño debe litigar estando desposado. Yo lo sufro en el dia, y lo estoy sufriendo desde el mes de marzo proximo, pues ni me sirve dha Esclava, ni me paga algun hornal. Recelo asi mismo su perdida durante el presente litigio. Asi: se ha de servir V.T. mandar se le notifique que-

entro de tercero dia de fianza de persona
y hornales vajo de aperturim^{to} q. no lo ha
endo se le pondra en una casa de Abato
ta q. lo verifique suspendiendolo entre
to el termino de prueba. Por tanto.

A. V. T. pido y suplico: Que haviendo por interpus
esta suplica se sirva proveer y mandar co
mo llevo deducido y espero en Justicia p
rando lo necesario d.^a

Feodor Murga

Notifiquese como se pide Enmay Mayo 13. a 1819

Blanco

Ante mi.

Don José Morel de la Haza
Cm. de S. M. y I. de

En Enmay Mayo trece de mil ochocientos diez y nueve hice
saber el auto. ant. y cont. al Escriu. de la. a Maximiana Murga
on su persona quien mandada de su corte, no firmo p. q. d. lo
no saber escribir asi luego lo hizo d. Magallano de
las. para dar fee. - ^{Don} Cayetano - d. - ^{Morel}
Cayet. de las. para



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Mariana Murga Esclava de D. Theodoro de
Murga ante V. paxaro y digo: que habien-
do sido por V. mandada no presentar es-
crito que no fuere firmado por Abogado se-
ñale seroia V. mandar seme nombres. pa-
ra solo de solemnidad me podre defender
pues soy una infeliz esclava que bay ma-
chos dias que no tengo que comer.

La futura mi Ama esta sama-
mente perjudicada con la detencion de
mi valor, pues tiene prorroga por la vo-
luntad que me profesa la caridad de
mi importe y la rivalidad de mi pae-
re. amo impide el goce de algun descanso
con esta venta por todo lo qual

Suplico se sirva mandar como pido
en este escrito L.

Maria Ana Murga



Dos reales.

13.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

F. Teodoro Murga en los Autos q. sigue Ana Maria mi esclava sobre su venta y demas deducido digo, q. por el de fechos se circio V.S. mandar notificase a la esclava q. entro tercero dia afiansase su persona y por ende bajo a aporibini. q. no lo haciendo se le poniera en una casa de abasto hasta q. lo beneficiase. Esto Au. se le hizo saber en todo el corriente y hasta hoy dieciocho no ha cumplido con su tenor. Asi en su rebelion se hade servir V.S. mandar q. se pongan en una casa de abasto por tanto pido y suplico se circia asi mandarlo en Jurisica q. e pero jurando lo necesario &c.

A. y S.

Otro si digo Que en el escrito de fechos q. dice suspendiese el termino de prueba hasta q. Maria Ana mi Esclava otorgase la fianza referida, Este punto quedo sin probid. Asi se hade servir V.S. mandar lo expresam. para eclarar toda duda e lo subsecibo p. tanto.

A. y S.

pido y suplico se circia asi mandarlo p. ser asi en Jurisica q. e pero jurando lo necesario Ut. sup. &c.

Teodoro Murga

Notifiquese por segundo, y ultimo a la esclava cum-
pla dentro el segundo dia con afianzar persona, y forma
les bajo el apercibim^{to}, y hasta que quede finalizado este
articulo suspenderse el termino opusculo a q. fue Ravi-
da extrafora. Lima y Mayo 21. de 1819 —

Blanco

§

Conten.

Mano de M. de la Lada
E. de S. M. y L. de

En Lima y Mayo veinte y uno de mil ochocientos diez y nue-
be hebre haber el dñ. ant. a Mariana Murga q. queda instruida
orig. fei =

A cargo de la niada

Moral

Cargos de las faras

§



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

D. Fedoro Murga en los autos con Ana Maria mi esclava ire su venta y demas deducido digo: Que p.^a el de f. se sirvio V.^a mandar a la referida esclava presentarse fiador de persona y haver dentro de segundo dia vaso de aprehensioⁿ que no lo haciendo se le pondria en una Casa de Abasto. Este auto se le notifico el 19. del corriente, y hasta hoy 24. no ha cumplido con su tenor sin embargo de haber sido dho termino q.^{te} se le concedio p.^a proporcionar esta fianza.

Desde el mes de Marzo se halla — aunque era esclava de mi casa, y estoy expuesto a perderla si prontam.^{te} no se pone en una Casa de seguridad. Estoy asi mismo desposado de su persona de su servi-

cio o de sus hornales. Asi p.^a evitar to-
dos estos males y en revel dia de la C.
clava en no presentar fiador se ha de
servir V.T. mandar q.^e en el dia se ve-
ponga en una cara de Abasto. Por tanto

Q.^{da} V.T. pido y suplico se sirva asi mandarlo
en justicia que espero jurando lo ne-
cesario D.
Feodor Murga

Notifiquese por segundo y ultimo cumpla con la
fianza que se le ha mandado dentro de tercero dia
bajo pena de aparceria. Santiago Mayo 26. de 1819.

Mano de

Mano de

Ante mi.

Mano de Morel de la Prada
Esc. de S. M. de S. M.

En San Lorenzo Mayo veinte y cinco dias del ochocientos
diez y nueve here sacada de la mano a M.^a Ana Murga
en su persona, q.^{da} queda instruida y p.^a no dase en exco-
bina p.^a ella q.^{da} capitanes se las cosas doy fe.
Por M.^a Ana Murga.

Mano de Morel de la Prada



En quíntillo

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MLE OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

75

Maxiana Murga Negra esclava de D.
Teodoro de Murga sobre que me vinda
afusta taracion y lo demas deducido digo:
que se me ha echo saber una p^{ro}vi-
dencia para que dentro de sexsexodia
afianse mi persona y fornal^{es} bajo a
perjuicio de ciento. Yo no he podido efectuar
a causa de hallarme fuera de esta ciudad
el sujeto que afianza mi persona y
fornal^{es}, el qual no b^usa hasta de aqui
abiente dias, y para que mi justicia
no se pierda, y el x^oferido mi Amo loze
de este modo el llevarme a su chaca
y castigarme, como lo ha echo; en esta
virtud o^umo a la justificacion de ^{vs.} afi^o
de que se viva convedarme loz veinte
dias de termino que solicito y para

consequirlo =
A V^o pido y suplico se viva mand^o en hacen
como solicito en just. que pido &
A ruego de Maxiana Murga
Cayet. de la p^{ro}va.

Traslado al Amo. Limay Mayo 26 de 1819

Blanco

13

Antoni.

Manfredi Mora de la Prada
Ed. D. G. M. J. 1819

Dos reales.



SEALLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

N. Theodoro Murga en los autos con Ana Maria

mi esclava sobre su venta y demas deducido digo:

que se me ha dado traslado de un escrito en q

la referida esclava pide veinte dias de termino

para presentar fiador figurando hallarse fuera

de esta Capital el sujeto q. ha de otorgar

la fianza. Ello me dice q. es ese sujeto

como se llama q. viene tenga, ni donde esta

ni si tiene algun documento por don-

de con q. algun sujeto este llamo a afir-

marle. Todo es una patraña urdida con el ob-

jeto no solo de mantenerse en libertad

y de fugarse tal vez de la Ciudad con grave

perjuicio de mis intereses. Si es cierto q. de aqui

a veinte dias ha de venir ese fiador puede

esperarlo en la Panaderia, y salir de ella lue-

go q. sea otorgada la fianza. En otra forma,

yo no puedo convenir a q. se le conceda un-

un dia de termino p.^a q.^a arrigo mi dinero
expongo mi conciencia, y he tolerado vas-
tante en los meses corridos desde Mayo
hasta el presente. Por tanto y vago la pro-
testa devida de repetidos daños y perjuicios
contra q.^a hubiere lugar.

A V. T. pido y suplico q.^a en el dia se ponga en
una casa panaderia p.^a tener mi de Justicia
p.^a no tener mas q.^a expens. p.^a rando lo necesario de.

Teodoro Murga

Auto y Voto: No cumpliendo la Cédula en
virtud p.^a no a de personas p.^a nales que se han en
de dentro de un dia, de que en una casa pa-
neria sin infuile castigo alguno ni aplicad
a trabajo recio sino al que sea proporcionado a
los que se han en el dia de hoy.

Maria

Ante mi.

Maria de la Cruz
E. S. M. S. M. S. M. S.

En Linares Mayo de este presente año de mil ochocientos diez y
nueve hizo saber el auto anterior a Mariana Murga q.^a que
di mitinada de su contenido de y fee

Araucos de Mariana Murga
Cayer. de las Casas

Mora

Respecto a q.^l en el mismo licito de Mariana Muga
 tengo dada traslado a su amo D.ⁿ Agustin Muga y orde
 nado al mismo tiempo q.^l interin lo contesta no se le mo
 lerte ala esclava Mariana ni se le infiera el menor cas
 tigo. Nadie prenda ala citada esclava Mariana Muga
 hasta la Resolucion q.^l se dé en la materia. Lima

y Agosto 23 de 1825

S. J. S. S. S.

[Signature]



La quavilla

18

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Para independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°

S. Juan de Dios.

Maria Murga esclava de D. Agustín Murga en
la mejor forma q^l haya lugar en d^{to} parecio ante
V. S. y digo: Que en veinte y tres de Ag^{to} del año
pasado de mil ochocientos veinte y uno interpusi
un recurso al S. Alcalde de primera nomina-
cion Conde de S. Lúdras p^a q^l diese cumplimiento
a la disposicion de mi finado amo Padre del
requirido, presentand^o p^a ello testimonio del testa-
mento. El S. Juez tubo a bien llamarnos a com-
parando, despues de haver verificado la concilia-
cion conociend^o mi justicia tubo a bien de dar-
me papel de resguardo q^l acompaño con la
solemnidad necesaria.

En el dilatado tiempo q^l ha mediado desde
el año de ochocientos veinte y uno no se me ha
extendido la carta de libertad, ni ha dicho cosa
alguna. En todo este tiempo ha estado percibi-
end^o sus jornales a rason de quatro p^a men-
suals sin q^l haya havido menor falta en su
cumplimiento, asegurandome q^l los jornales
q^l le he requerido han sido p^a sacar testimo-
nio del dicho testamento. Pero han sido los
fraudulentos intertestamentos del citado mi

mi amo D. Agustín p.^o no dar el cumplimiento
ento de la disposición de su finado Padre
Después q.^o el mismo D. Agustín me aseguró q.^o
mi finado amo me havia desado libre: yo
como una pobre vierva era ignorante sobre
mi libertad, mandándole a D. Agustín q.^o me
rebajase el precio p.^o havirme malogrado
en su servicio, me expuso q.^o no tenía neces-
sidad de rebajar el precio con una gene-
libre. En cuya virtud.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar q.^o el virrey
mi amo entregue en el día el testimonio
del Juramento de su finado Padre, corres-
tando al mismo tiempo al traslado q.^o tie-
ne pendiente ante el amo de ochocientos
veinte y uno, según se demuestra p.^o el
encusado papel de resguardo en just.^a An-
ta. de.

Otro si digo: Que en el día de ayer me ha amen-
rado p.^o llevarme a una Chacra amarrada
con soldados, p.^o venderme, y como está pen-
diente este juicio, se ha de servir V. S. de
mandar q.^o mientras se esclarezca mi
derecho no me moleste, ni perturbe, dan-
dome al efecto p.^o V. S. un papel de re-
guardo: y p.^o ello.

A V. S. sup.^o serviva así mandarlo en just.^a ut supra.

A ruego de la Suplic.^{te}

Fran.^{co} Torrealba



Lima y En.º 31 de 1824

19

En la p^{ra}ta comparezca D.^o Agustin una
ga alar d^oer de la Mañana vel man^o
mer vel mer venidero trayendo el bucan^o
se un Padre, sin que en el interin Mole
te a esta parte bap^o el apaciguamiento de
quid solista en el otro si.

Atencios



En Lima y febrero tres o mil ochocientos
quatro citi e' hinc saber el d^oer y lan
teude i d.^o mano en la guerra day se

Don dela Cuebas

Aguidamente hinc otra como la antec^o.
dellano murga en la guerra day se

Cuebas

Lima feb. 4. de 1824.

Hauiendo comparecido las p.^{as}, y trata
da la Mat.^a quedo acordado en el pre
sente la esclava sin tgos, y q^u al mis
mo tiempo compareciere D. Agustin
a turga a declarar sobre varios hechos ve
lativos al proposito, Manteniendose
esta esclava en el estado de tranquili
dad en q^u se halla, sin inferirle mole
tia: fento q^u se concluya una dilig. q^uee
firme la interceda, y rubrico su teno.
ria en q^u day se.



Manana Murga
Antene

Don dela Cuebas



4
Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DINMIL OCCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
Vale para el Bienio de 1825 y 1826.

20

Ex^{mo} Señor

Pide q. su ama entregue Juana Maria Murga en los autos
los Expedientes q. tiene con mi Ama d. Juana Murga en la
oculto bajo de apaga bimiento dentro de mejor forma de dno por esto ante V. E.
segundo texero dia digo q. Por esta Superioridad se remitió
dando me un resguarado p. a q. ninguno, p. a su seguridad: q. era Alcalde en el año
me moleste de 1821. p. a su revolucion: este biendo mi

Lima Mayo 12. / 225

Justicia me dio un resguarado p. a q. nin-
guna clase de ministros me molestare

Venir a mi casa. citando separada con mi papel de seguri-
dad lo tras torno el Expediente y me

Quiero ser prender ante el Jefe de dno,
d. Juan de Dios este resolvió viendo mi
papel de seguridad q. no me moleste

Uniendo mi seguro al Expediente y
ahora se a extraido por mano del Pro

curador castaneda del Poder de J. J. Fre-
lior y me quiere poner para Portanto:

A V. E. pido y suplico se sirva mandar q.
mi enmiada Ama entregue los dos Expe-
dientes q. tiene en su poder bajo de a-
peruivimiento sin q. interin me corra
ningun perjuicio dando me un resguarado
p. a mi seguridad en Justicia q. pido suplico

Amigo de la Suplicante
Martín Guadana

Lima Mayo 13, 1825.

Agreguese à qualquiera antecedentes que haya
sobre el particular y waygaré en el dia. haviendose
saber à la Ama que en el interin no le inquiete
ni moleste.

Benavente

Amend

Ju. de Herrera
E. Gmo Pub

En Lima y Mayo diez y ocho de
mil ochocientos veinte y cinco. Para
saber el ante ant. de D. Juana
Murga en su persona doy fe =

Juana Murga

Jabian Salomino
E. Gmo. de D. J. de



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

21

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Juana Maria Murga en los autos con mi
Ama D.^a Juana Murga sobre mal tra to
puesto ante D.^s Digo que des pues
de largo tiempo q^e ha oultado en su
poder los dela materia como vera D.^s p.
los mismos Autos quiro sorprender me
con el comisario de total y tube abien
de presentar me al Supremo Govier
no y este le remitió a D.^s p.^a las probi
denias q^e correspondan me suministrando; Una
certificacion del auto de Mayo Quince p.^a
me resguardando asta q^e se me reconozca mi in
utilidad por el punto q^e p.^a tenga avien
Por tanto:

A. D.^s pido y suplico se sirva mandar q^e el es
cribano dela causa me dela certifica
cion q^e llevo pido, sin exigir me los derechos
De D.^s p.^a ni de su pertenencia y entregue
me los dela materia p.^a mi defensa no
m, brandome Un abogado de pobres on su
defute q^e pare al abogado defensor de me
nos por ser defensor q^e pido cortar ut su
p.^a

Certifico Yo Don Joaquin Samudio Teniente de
Cuan de esta Armogua de M.^{ra} Marcela que en un
libro de papel comun firmado en engamino en que
se cuentan las partidas defunerales que en peso a-
corren el año de mil ochocientos cuarenta y final-
izo el de mil ochocientos trece aff^{do} se en cuen-
ta la siguiente =

Partida

En la Ciudad de los Reyes del Peru²²
en veinte y seis de Junio del año de
mil ochocientos once, Yo Don Felipe
Armogua Teniente de Cuan de esta
Armogua de M.^{ra} Marcela, Viceun-
teniente mayor en la Iglesia de Be-
n del Cadaver de Don Agustin Mux-
ga de que doy fee. no tanto.

Concuerda con su original libro y foja
citada a que en caso necesario me Remito y
p.^o g.^o obra los efectos que combenga doy esta
en M.^{ra} Marcela en 9 de Febrero de 1828.

Don Joaquin Samudio


22-

Dos reales.



Parada por el Rey la Constitucion en 9 de Mayo de 1821.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821

para el Bienio de 1825. y 1826

S. Luis de D.º.

A
Manana Alirga ante V. dijo: Que p.^a
miente de mis ^{Padres} madoz se practico la Respectiva fi-
sucla de los bienes que quedaron, y estando esta
Archivada en el oficio del presente Eno. se ha
de servir V. mandara reme de a continuacion copia
certificada de la Ofendida Apuela en sub. ^{scas} forma y mera
q. haga fee. Por tanto.

Al. pid. y sup. de sirva mandara hacer como solicito en
just. a la

Manana Alirga

ma Mayo 4 de 1825

Desede con Citacion

Proveydo p. el Licenciado D. Juan Pizarro Luis de D.º.

decata suidad enclora de su fha.

Felipe de Reina
2^{do} Pub^{co}

En Lima y Alro. tres demil ochocientos y Cinco
Yo el Sr. este p^{to} q^o se manda en el dec^{to} de la buelta a D.
Jadío Aluaga en su persona doy fee.

Herrera

Seguidamente hinc otra como la anterior a D. J.
Aluaga doy fee

Herrera

En cumplimiento de lo mandado en el auto de la
buelta hinc sacar la copia Certificada q^o se man-
da dar y su tenor es el siguiente
Sazon de lo que corresponde a Cada
heredero de Don Agustin Aluaga, y de
Doña Mariana Herrera de David el
Quinto de los bienes de esta en que mepo-
xo a su hija Doña Juana en su Testa-
mento.

Asavox

Primeramente p^o Sazon hecha por combenid
de partes imponentes las Sermenteras, barbechos,
apexos, ganados Herramientas y Dichos la
Cantidad de pesos dies y nueve mil noveci

entoz Treinta pesos 19.930. "

Sim: el valor de los muebles acciende a la cantidad
de pesos, quatrocientos Veinte y Siete pesos.... " 427. "

Sim: en dinero efectivo hoy pesos. dies mil ochocien-
to y Veinte y Siete 10.827. "

Suman estas partidas 31.184. "

De esta cantidad se rebasan tres mil pesos de
aumento a los bienes gananciales partiblez ad-
quiridos por dicho Don Agustin en el año que
sobrevivió a su Esposa Doña Mauricia, Tres
mil pesos " 3.000. "

Quedan Comunes partiblez pesos 28.184. "

Deducese ahora la mitad de este total liquido la
que por convenio de los Cónyuges se reparte
por principal, y gananciales de la Madre Común
y esta cantidad es la que se reparte 14.092. "

Resulta por principal, y gananciales de la Madre
Común al tiempo de su fallecimiento la canti-
dad de pesos 14.092. "

Deducidas las quatro quintas partes de esta úl-
tima cantidad importantes Once mil docien-
tos Setenta y Seis pesos, quatro y medio reales, 11.273. 1/2

Resulta acorda el quinto del ultimo total a la cantidad de. 2.818. 3/4

Rebatido este Quinto el gasto de funeral que no a
convenio de partes compone la cantidad de pesos
docientos Treinta y Siete pesos " 237. "

Acendiende el valor del Quinto liquido a pesos 2.581. 3/4

Apareciende por las operaciones antecedentes el
Quinto liquido materno correspondiente a

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para **VALE UN QUARTILLO**
S. D. Fern. VII. Años de 1820 y 1821
A. de 1814 y 1815



Valga para el Bienio de 1825. y 1826

Doña Juana Murga, y queriendo todo lo C
hermanos decita, trabas en compañía con ella
la finca que tenía arrendada su finca para
don Agustín a don Juan José Ayesta, y su her
mentaria entrando todo a celebrar la compañía
con iguales fondos; no pudiendo esto conseguir
sin que el Quinto líquido de Doña Juana, se se
pare de la masa total de los bienes, han convenido
y convienen todos los interesados en que a la
predicha Doña Juana, se le reconozca su Quinto
líquido de dos mil quinientos ochenta y un
puros, tres y medio reales en el valor de la
Casa que desaron sus Padres, y se halla por
indivisa en la calle de San Jacinto de cuyo
Reconocimiento se otorgará y firmará por
todos los interesados la Respectiva Escritura.
Así abstrayendo ya a Doña Juana como me
rada en el Quinto materno, y considerando la



En querrilla

25

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO

Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Valga para el tanto de 1821 y 1822.

Solo como hermanas e igual porcionera en el
liquido total de bienes e haminaremos qual sea
este igualmente dividible con las siguientes o por
ciones

Como sea expuesto arriba el haver total paterno y materno acciendo ala cantidad de pesos, Treinta y un mil ciento ochenta y quatro pag.	31.184.	"
Rebatedo el Quinto liquido materno de dona Juana que es de pesos dos mil quinientos ochenta y un pag.	2381.	3.1
Resultan pesos	28.602.	3.1

Deducciones

Rebasarse por gastadas en funerales
y chancelacion de dependencias pater-
nas las partidas siguientes

Por funeral del Padre comun pesos mil p.	1.000.	"
Por Sutor pesos, doscientos cinq. p.	250.	"
Por Proxata del Pbro pesos cinquenta y siete pesos siete reales.	57.7.	"
Por Laxacion de Sementeras, ochenta pesos.	80.	"
Por pago de arrendamientos vencidos, ciento Para Alla buelta.	1.387.7.	"

Suma de la buelta..... 1.387. 7.

Veinte y cinco pesos..... "125. "

Por parte del arrendamiento de la Huaca

ta en diez meses Contados desde pri-

mero de Octubre de mil ochocientos

diez hasta primero de Agosto de

mil ochocientos once a razón de quin-

ientos pesos al año son pesos. Una

trcientos diez y seis pesos siete reales..... "416. 7.

Por siete mercedes de a Veinte y cinco pesos

que como parte del arrendamiento

de la Huaca se Retienen para Comple-

mento del pago anual de mil quinien-

tos pesos de los que se dan, mil ochocien-

tos, y los trescientos restantes anual-

mente de los que hace este fargo, cien-

to setenta y cinco pesos..... "175. "

Por dos meses del arrendamiento, y ca-

non de los potreros Comidos desde

primero de Junio de mil ochocientos

once hasta primero de Agosto del

mismo año a razón de ochocientos

pesos anuales son pesos, Ciento

trescientos sesenta y tres reales..... "133. 3.

Queda por liquidar efectivo y divisible entre los cinco

coherederos la cantidad de pesos, Veinte y seis mil

trescientos treinta y cuatro reales y medio..... 26.364. 3.

Mas se añade el Quinto de Dona Juana por esta

ya reconocida en la casa y son pesos, dos mil quinientos

ochenta y un pesos tres y medio..... "2.581. 3.

Suma Total..... 28.945. 7.

Propuesto ya el liquidar divisible entre los cinco

hermanos co-herederos Esta hauea à cada uno ²⁶
 las aplicaciones respectivas es decir designan
 las Cantidades que les corresponden en lo
 diversos ramos y especies Testamentarias lo que
 se practica del modo siguiente.

A cada Coheredero Corresponde la siguiente en Cada Especie

En el Valor de los Asfueras impor- tantes segun Taxacion, mil quinien- tos pesos se tocan pesos, Treceien- tos pesos.....	300. "
Item: en el Valor de Sementeras puros Ciento cinquenta y siete pesos quatro y medio reales.....	157. 4 $\frac{1}{2}$
Item: en Saues puros, Setenta pesos cinco reales.....	70. 5.
Item aperos, once pesos quatro rs.	11. 4.
Item en herramienta puros, Veinte y tres boz y medio.....	23. 2. $\frac{1}{2}$
Item: en Ganados puros. Ciento noventa y seis pesos.....	196. "
Item en piedras de la Quinta pesos, qua- renta y cinco pesos.....	45. "
Item en muebles puros, ochenta y cinco pesos tres reales.....	85. 3.
Item en plata sellada puros, mil setecien- tos diez y seis pesos diez reales.....	1716. 6.
Item en Seguros, Ates mil ciento ochenta y dos pesos.....	3. 182. "
Total de cada heredero.....	5.789. 1.
Esta cantidad multiplicada por cinco que es	



Un *quartilla*.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Pera de AÑO de 1821 1.º de la Libertad.

Vale para el ~~Valor~~ de 1820 y 1821.

El numero de los herederos compone
la Total de la buelta importante por
Veinte y ocho mil novecientos quarenta y cinco pesos
cinco Reales.

28.945. 5.

En virtud del calculo antecedente cada coheredero
se percibio de los mil setecientos diez y seis pesos
cinco Reales que le pertenecian en dinero efectivo,
quedaron sin dividir los muebles hasta su venta
y siendo todo lo demas destinado a la Compañia
quedo sin aplicacion sabiendo solo cada uno
el valor que tiene ^{en} cada especie. Sin embargo
de que los Seguros entraban igualmente en la
Compañia para mayor claridad en lo subsiguiente
se dividieron, y aplicaron por partes por
Combenio de los interesados en la forma siguiente

Seguros aplicados a Muruga, Seg. aplicados a José Vargueta

<u>Muruga</u>	Pesos.		Pesos
José Capitan quinientos p ^{bo} .		Domingo Vargueta quinientos p ^{bo} .	
Manuel Chala quinientos pesos.	500	José poco a poco quinientos pesos.	500.
Antonio Chala quinientos y 500		José Vargueta quinientos y 500	
Inca Polo quinientos y 500	500.		500.
	2000.		1500.



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINIE Y UNO

27

pendiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Valga para el Efecto de 1821, 1822

Del frente	2.000.	Del frente	1500
Joaquín Peña Quinientos p.	500.	José Campaña Quinientos p.	500.
Simón la porta Quinientos p.	200.	Juan Mondongo Quinientos p.	500.
Paulina Cuatrocientos l.		Maria Norasio Trecentos	350.
Cinqueenta pesos	450.	Enriqueza	
Total p.	3.150	G. Ma. Muchata Trecentos p.	200.
Señal aplicados a don		Manongo ochenta p.	80.
Feodoro Murga	Pesos.	García Muchacho	100.
Juan de Dios Mena Quini-		Total p.	3230.
entos p.	500.	Señal aplicados a don Fe. Murga. Pesos.	
José Mucho Mucho Quinien-		Manuel Olague	500.
tos pesos.	500.	Cristóbal Murga Quini-	
Felipe Chala Quinientos p.	500.	entos p.	500.
Juan Gangeta Quinientos p.	500.	José Basamba	500.
Francisco Chala Quinientos		José Chala	500.
p.	500.	Juan Yama	500.
Peote Trecentos pesos.	300.	Rosa Quinientos p.	500.
Mariana Cuatrocientos p.	400.	Mercedes Cien pesos.	100.
Total p.	3.200	Melchora ochenta p.	80.
		Total p.	3180.
Señal aplicados a don Juana Murga			
Manuel Yama Quinientos p.	500.		
Ma b. ta	500.		

De la 6 ^{ta}	300. "
Señando Mucha Agua Quinien- toz pesos	300. "
Manas Curantaco Quinientos p.	300. "
Don Angela Quinientos p.	300. "
Joaquin Congo Quinientos pesos.	300. "
San. Paula doscientos p.	200. "
Fulgencio Quatrocientos cinquenta p.	450.
Total pesos	3150

Nota: Segun la distribucion de Seguros don Jose Murga tiene quedar en plata quarenta y ocho pesos, y don Teodoro dies y ocho pesos que ambas partidas componen, Seenta y seis pesos, delz que se han de aplicar a dona Juana, Seenta y doz pesos, a don Mariano Seenta y doz, y a don Agustín doz pesos, con cuya operacion quedan iguales todas las partidas.

En todo lo predicho, y M^o f^oid^o anteriormente nos conformamos todos los herederos e interesados y lo firmamos en Chacra Coluada a fines de Agosto de mil ochocientos Once = Mariano Murga = Teodoro Murga = Don Murga = Juana Murga = Agustín Murga =

Concucada este Trastad con hipoteca original a su Contado que queda Archibada en el R^o segund del año de mil Ochocientos Once ala q^{ta} me Remite. Y para q^{ta} Conste lo Signo y firmo en Lima y Marzo Catorce de mil ochocientos Veinte y Cines



Felipe de Heredia
Escriba Pub^o

Decimos los á bajo firmados q. habiendo falle-
 cido intestado p.^o el año pasado de 811. nuestro pa-
 dre comun d.^o Agustín Atunga, procedimos con-
 cinco hijos legítimos y herederos a traxer ex-
 tra judicialm.^{te} la descripción de sus bienes, y su
 división y partición, y q. habiéndose compre-
 hendido entre ellos una esclava de casta brah-
 mada Ana Atunga, quiso nuestra herma-
 na d.^a Juana Atunga q. se le adjudicase en par-
 te del haber de su viñeta, y desde luego comen-
 zamos en dicha adjudicación en la cantidad de
 trescientos cinquenta p.^s sin embargo de q. en la
 división y partición en q. se distribuyeron p.^o
 entre los esclavos entre los cinco coherederos
 le cupo esta esclava a m.^o d.^o Teodoro en el valor
 de quatrocientos p.^s: q. en esta virtud habiendo
 ascendido el haber de la referida d.^a Juana a la
 cantidad de Ocho mil trescientos sesenta p.^s
 quatro y medio r.^o de ellos los dos mil quin-
 cientos ochenta y un p.^s tres y medio r.^o con vin-
 poite de su mejora del quinto hecha a su
 favor p.^o nuestra madre comun en el valor
 de la Cara q. se halla pro indiviso, y lo
 Cinco mil trescientos ochenta y nueve p.^s
 un real restante en dinero, y demás expe-
 ctes inventariadas q. de f.^o en nuestro po-
 der en calidad de mutuo, satisfaciendosele

el ser p.^o ciento; le hemos entregado de este
principal varias cantidades en diversas pa-
tidas q.^{as} nos ha pedido p.^{as} sus urgentes ne-
cesidades, de las quales, como tambien de los
trecientos p.^{os} referidos del valor de dha. esclav-
va nos ha hecho el avono correspondiente
q.^o se ha rebafado del mencionado principal
de su haber existente en nuestro poder
quedando el residuo en la misma calidad
de mutuo p.^o el q.^o le contribuimos mensal-
mente el respectivo interes a razon del
ser p.^o ciento referido quedando a su arbitrio
disponer o disponer de la esclava, segun le
pareciere como su legitimo dueño, y p.^o q.^o en
todo tiempo conve, y le sirva de resguardo
le otorgamos este documento, debiendome
yo d.^o Federico del dño. y accion q.^o me compete
a la citada esclava Ana Maria en virtud de
la adjudicacion q.^o de ella se me hizo en mi-
nuta, y cediendolo, y traspasandolo en la
referida mi hermana d.^a Juana, firmandolo
ante los testigos q.^{os} subscriben con nosotros, p.^o q.^o
tenga el mismo valor, y fuerza de un instrumen-
to publico.

Jedro Murga
Mateo Valverde

Jose Maria Montellano

Jose Murga
Jose Santiago Guin



Día veintinueve

29

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826

S. Inez de Dño.

Pa

La Ana Murga viuda de D.ⁿ Mariano Sarmiento como mas haya lugar en Dño. parecio ante V.S. y digo: Que a solicitud de una negra mi esclava llamada Mariana se ha mandado p.ⁿ V.S. en provid.^a de 15 de corriente se trabajen los antecedentes q.^e hubiere en en la materia p.^a proveer sobre lo representado p.^a la referida esclava, y q.^e se me notifique al mismo tiempo no la inquiete, ni la moleste. En esta virtud me es indispensable hacer presente a la justificacion de V.S. q.^e el proposito de esta súplica es, mantenerse en el libertinage en q.^e se halla, y sustraerse del servicio de sus legítimos dueños molestándolos con repetidos nuevos, y diferentes artículos y solicitudes q.^e en ellos ha promovido. En el año pasado de 819. ocurrió al Juzgado Ordinario poniéndole demanda de servicio a mi hermano D.ⁿ Teodoro Murga a quien se le adjudicó en su hipoteca en la division y particion q.^e se hizo de los bienes de nuestros padres comunes D.ⁿ Agustin Murga y D.^a Atencibia Herrera. Substanciada la instancia con este en virtud de lo q.^e expuso se mando p.ⁿ ultima provid.^a de 22 de Mayo de aquel año q.^e no cumpliendo con otorgar dentro de término dia la fianza de persona y hornales q.^e se le tenia ordenada se le pusiére en una panaderia. Esto solo bastó p.^a q.^e la esclava desengañada p.^a entonces de su temeridad

conviniere en irse á casa de su amo quien
impuso el menor castigo y la recitó y trató con
la humanidad q^{ue} siempre ha acostumbrado. Mas
repugnando la esclava continuar en la Chacra
Colorada de q^{ue} es arrendataria el referido d^ñ Pedro
me convene con este en q^{ue} me la cediera avandole
su valor p^{or} la herla á la Capital, como lo verifi-
qué solo p^{or} darle gusto, y la puse en la casa de
mi hermano d^ñ Agustín Murga. De esta fugó-
y en el año de 821. quando entró el Exercito liber-
tador con el General S^ñ Martín se presentó nue-
vamente á este, y la remitió al S^ñ Alcalde Ordinario
q^{ue} era entonces d^ñ Toribio Cortazar antiguo Conde
de S^ñ Pedro. Habiendo mandado este comparecer
á las partes, en el mismo día y acto del comparendo
se convino la esclava en corrar la instancia, e irse
con mi go y salir á trabajar p^{or} carne jornal. Ve-
nicio esto p^{or} algun tiempo hasta q^{ue} en Enero del
año p^{or} p^{or} volvió á ocurrir al Juzgado de Derecho
del D^ñ Juan de Acencio reclamando q^{ue} en
el Vecario q^{ue} presentó su libertad p^{or} suponer
q^{ue} se la habia otorgado en clausula de testam^{to}
nuestro padre comun d^ñ Agustín, cuyo testimo-
nio pidió q^{ue} se presentara. Celebrado comparendo
de sobre la materia en 4. de febrero de aquel
año se mandó p^{or} el Juez q^{ue} la esclava presenta-
se sus testigos, y se presenciase tambien mi her-
mano d^ñ Agustín á contestar sobre los hechos
q^{ue} ella deducia, sin q^{ue} entre tanto se le inquietara.
Desde aquella fecha hasta el día no habia vuelto
á hacer gestión p^{or} q^{ue} no tenia ni podia tener
testigos con q^{ue} justificar un hecho notoriamente
falso, como el de la libertad q^{ue} figura le otorgó
nuestro padre en su testamento y se ha man

temido oculto y profuga. Los dos exped^{tes} q^{en} debida
 forma acompaño acreditan la verdad del relato q³⁰
 llevo hecho. La partida de entierro del mencionado
 dⁿ Agustín Murga nuestro padre q^{igualmente} presen-
 to bajo el N¹ califica q^{fo}lleno intestado, y determi-
 nante en forma autentica la somada libertad q^p
 el testamento de este figura d^{na} esclava Inabesole
 otorgado. La visfeta de división y partición extrajudi-
 cial q^{se} hizo entre todos los coherederos de los bienes
 de nuestros padres, manifestada Inabesole ad, indicando
 esta misma esclava a mi hermano dⁿ Pedro, p^{lo}
 qual la acompaño también bajo el N², como igu-
 almente el documento de cesión q^{este} me hizo dⁿ
 ella p^a q^{me} sirviera de título de dominio con el N³
 Por todos estos datos se convence p^{ta} la evid^a el ilegal y calum-
 nioso procedim^{to} de la esclava contra sus amos desde qⁱⁿicio
 sus recursos en el año de 1779 con el objeto de sacudir el yugo
 de su condición y constituirse en un infuso y arbitrario li-
 bertinaje. Esto a mas de ser escandaloso y de fatal trascend^a
 las demas de esclavos, cede en grave perjuicio de mi d^{na} p^{lo}
 se ha de servir la integridad de V^{ta} dar al desprecio dⁿ
 plano qualquiera nueva solicitud q^{haya} interp^{to} con el
 objeto de continuar en el mismo libertinaje, y mandan-
 do se restituya a mi casa y lido al servicio de mi persona bajo
 el mas serio aprehensim^{to} p^{to} tanto.

A V^{ta} pido y suplico q^{haciendo} p^{re}sentados los dos exped^{tes} de q³⁰
 llevo hecha mencion, como también los tres docum^{tos} referi-
 dos bajo sus res^{pt} num^{tos} p^a q^{se} me devuelvan se sirva
 resolver y mandar como de fo anterior^{te} deducido, pues
 asi es de just^a Jurando a Dios N^{ro} S^{or} p^{esta} señal
 de cruz ⁺ no proceder de malicia ⁺

José Proff

Inara Murga



30

Do. reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Valpo para el Biemo da 1825. y 1826.

Lima y Ayl. 26. de 1825.

Notifiquese a la Esclava Mariana se reintuya en
el dia al servicio de su amo bajo su apenamiento
y la seguridad de que sera tratada con la humani-
dad y dulzura que corresponde, desde cuya casa
podra interponer sus solicitudes, o en caso conve-
niente bajo la fianza de persona y formalidad estable-
cida por dho.

Atencios


Felipe de Herrera
Escr. Pub.


En Lima y Sep. primas de mil ochocientos
veinti y cinco dia Seten el año antec.
a Mariana Esclava ad. Juan Murga en
la persona de su primo Sr. Sr. Sr.
D. Martin Alonzo donja

Herrera


Segunda. P. Mariana ad. Juan Murga
Donja


Herrera
